

## HE RESUELTO

Artículo 1. Establecer una indemnización compensatoria a la indemnización básica de 1995, para determinados titulares de explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, delimitadas por el artículo 1.º del R.D. 466/90 de 6 de abril en redacción dada por la Disposición Adicional única del R.D. 633/1993 de 3 de mayo (Zonas Desfavorecidas de Montaña, Despoblamiento y Limitaciones específicas).

Artículo 2. Podrán ser beneficiarios de esta indemnización complementaria los titulares de explotaciones agrarias que siendo beneficiarios de la indemnización compensatoria básica, cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) No hayan cumplido los 40 años de edad en el momento de formalizar la solicitud.

b) La carga ganadera de su explotación sea inferior a 0,15 U.G.M./HA. (Unidad de Ganado Mayor por Hectárea).

Artículo 3. La cuantía de la indemnización complementaria será como máximo el 100% de la indemnización compensatoria básica recibida, fijada a partir de las unidades liquidables de la explotación y módulos bases para el año 1995.

Artículo 4. Los beneficiarios definidos en el artículo 2 de esta Orden, para poder percibir la indemnización compensatoria complementaria, deberán cumplir todas las condiciones indicadas en la legislación nacional y comunitaria en la materia, y comprometerse a lo dispuesto en dicha legislación.

Artículo 5. La Dirección General de Información y Gestión de Ayudas resolverá los expedientes, partiendo de los datos aportados en la solicitud de la indemnización compensatoria básica.

Artículo 6. La aportación de datos falseados o inexactos para la obtención de la indemnización dará lugar al archivo del expediente sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7. Los beneficiarios de esta indemnización complementaria facilitarán a efectos de comprobación de los compromisos asumidos, la inspección por la administración.

El incumplimiento de dichos compromisos o la negativa a la inspección, podrá dar lugar a la devolución del importe de la indemnización según la legislación vigente.

## DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Bovino, Ovino y Caprino que comprende los municipios de Pedroche y El Guijo (Córdoba).*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Bovino, Ovino y Caprino que comprende los municipios de Pedroche y El Guijo (Córdoba), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 1 de septiembre del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 1 de septiembre de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 12 de septiembre de 1995, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería.*

Tras la aprobación de la Ley 6/93 de 19 de julio, del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, que establecía el marco general para el desarrollo de la actividad estadística en Andalucía a lo largo de ese período, fue aprobado el Decreto 162/1993 de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, con el objetivo de lograr una progresiva estructuración del Sistema Estadístico en Andalucía. En dicho Decreto, se establece que la Unidad Estadística adscrita a cada Consejería coordinará toda la actividad estadística que se realice tanto en ésta, como en los Organismos Autónomos y Entidades dependientes de ella, especificándose las funciones que habrá de realizar, y correspondiendo a cada Consejería determinar la composición de la Unidad Estadística, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo existente. Este Decreto pretende establecer de forma progresiva, una eficaz coordinación del Sistema Estadístico Andaluz, para lo cual contempla fórmulas de organización internas adecuadas a cada Consejería.

El compromiso adquirido por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales con el Instituto de Estadística de Andalucía para la ejecución del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, regulado por la Ley 6/1993, de 19 de julio, ha determinado la creación de la Comisión de Coordinación Estadística, como órgano colegiado consultivo responsable de la coordinación y seguimiento de la actividad estadística de la Consejería, y de una Unidad Estadística como órgano responsable de su ejecución.

Por todo ello,

## DISPONGO

Artículo 1. Comisión de Coordinación.

1. Se crea la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, como órga-

no consultivo adscrito a la Secretaría General Técnica.  
Estará presidida por el Secretario General Técnico y compuesta por los siguientes representantes de los órganos directivos y organismos dependientes de la Consejería:

- El Jefe de Informática como representante de la Secretaría General Técnica, en calidad de coordinador de la Unidad Estadística de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y que actuará como Presidente en caso de ausencia del Secretario General Técnico.
- Un representante de la Viceconsejería.
- Un representante de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
- Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.
- Un representante del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.
- Un representante de la Dirección General de Atención al Niño.
- Un representante de la Dirección General de Acción e Inserción Social.
- Un representante del Comisionado para la Droga.
- Un representante del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Los representantes serán nombrados por el/la titular del Organismo o Centro Directivo, y deberán tener rango no inferior a Jefe de Servicio, cuando la estructura organizativa lo permita.

- Un funcionario/a de la Secretaría General Técnica, nombrado/a por el Presidente de la Comisión, que actuará como Secretario/a de la Comisión y de los Grupos de trabajo especializado.

También formará parte de esta Comisión un representante del Instituto de Estadística de Andalucía designado por su Director.

2. Los miembros de la Comisión podrán solicitar a través del Secretario de la misma, cualquier información técnica que consideren precisa para cumplir las funciones asignadas.

#### Artículo 2. Funciones de la Comisión de Coordinación Estadística.

Son funciones de la Comisión de Coordinación Estadística:

- a) Proponer al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales las Actividades Estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos anuales.
- b) Coordinar la ejecución anual de la actividad estadística de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.
- c) Determinar la forma de difusión de la información estadística de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

#### Artículo 3. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente. En cualquier caso deberá reunirse, como mínimo, semestralmente. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 4. Grupos de trabajo especializado.

En el seno de la Comisión de Coordinación Estadística podrán constituirse grupos de trabajo especializados para la elaboración de los Proyectos Técnicos que integran la actividad estadística anual cuyas funciones serán impulsar el proyecto correspondiente, asesorar e informar sobre la recogida de datos, tratamiento y análisis de los datos estadísticos. Estos grupos de trabajo estarán formados por los

representantes de la Unidad Estadística y las Unidades de Producción Estadística de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, identificándose estas últimas en los siguientes puestos de trabajo:

- Unidad de Información Estadística, perteneciente al Servicio de Informática del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- Asesoría Técnica de Evaluación de Programas, perteneciente al Servicio de Programas.
- Departamento de Programas Especiales, perteneciente al Servicio de Estudios y Programas de la Dirección General de Atención al Niño.
- Asesoría Técnica de Formación, perteneciente al Servicio de Gestión de Programas del Comisionado para la Droga.
- Asesoría Técnica del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, perteneciente al Servicio de Barriadas.
- Departamento de Movilidad Laboral, perteneciente al Servicio de Movimientos Migratorios.

Se le atribuye a estas Unidades de Producción Estadística de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Unidad Estadística en las actuaciones que sean necesarias para cumplir con la normativa estadística.
- b) Elaborar propuestas de actividades según las líneas marcadas en el Plan Estadístico para su consideración por la Unidad Estadística y consiguiente inclusión en los Programas Anuales.
- c) Proponer proyectos estadísticos sobre las distintas áreas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales a la consideración de la Unidad Estadística.

#### Artículo 5. Unidad Estadística.

Se crea la Unidad Estadística de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales adscrita a la Secretaría General Técnica, como órgano responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía para la citada Consejería.

#### Artículo 6. Composición.

La Unidad Estadística estará formada por los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, que realizando funciones estadísticas, se consideren adecuados para el correcto desempeño de las competencias que se relacionan en el siguiente artículo.

#### Artículo 7. Competencias.

De conformidad con lo previsto en el art. 3.º del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Unidad:

- a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en el Plan Estadístico a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.
- b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en el Programa Anual.
- c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo que respecta al secreto estadístico en todas las actividades de la Consejería.
- d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.
- e) Elaborar propuestas de actividades según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su inclusión en los Programas Anuales.

f) Coordinar y elaborar proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.

g) Colaborar en actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.

h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.

i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.

k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.

l) Atender las demandas de información estadística dentro de la propia Consejería.

m) Las que le atribuyen los Planes Estadísticos y los Programas Anuales.

n) Realización de estadísticas para sus propios fines.

ñ) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.

o) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía en la elaboración de estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 8. Solicitud de datos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Unidad Estadística de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, tramitará cualquier solicitud de datos estadísticos sobre uso y actividades dirigida a los servicios, centros directivos y organismos autónomos dependientes de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales por parte de cualquier administración o institución local, provincial, autonómica, nacional o internacional.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Unica. En tanto no se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo, según Disposición Transitoria primera del Decreto 154/1994 de 10 de agosto por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, la composición de la Unidad Estadística será la siguiente:

- Jefe/a de Informática de la Secretaría General Técnica.

- Jefe/a del Departamento de Documentación y Estadística.

- Analista Programador de la Secretaría General Técnica.

- Analista Programador del Instituto Andalúz de Servicios Sociales.

- Jefe/a de la Unidad Estadística de la Secretaría General Técnica.

- Auxiliar Administrativo de la Secretaría General Técnica.

Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, se procederá a determinar la composición de la Unidad Estadística de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. Queda derogada la Orden de 24 de mayo de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería (BOJA núm. 83 de 7 de junio).

#### DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1995

RAMON MARRERO GÓMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

*RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder la subvención que se cita.*

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Chipiona por un importe de 4.185.696 pesetas, para la contratación de 4 trabajadores.

Cádiz, 6 de julio de 1995.- El Delegado, (Dto. 91/83, de 6.4); El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

*RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder la subvención que se cita.*

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Medina por un importe de 2.590.128 ptas., para la contratación de 2 trabajadores.

Cádiz, 11 de julio de 1995.- El Delegado, (Dto. 91/83, de 6.4); El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

*RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder la subvención que se cita.*

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Vejer por un importe de 2.321.760 ptas., para la contratación de 2 trabajadores.

Cádiz, 11 de julio de 1995.- El Delegado, (Dto. 91/83, de 6.4); El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.